

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS
ÁLAMOS LIMITADA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-062-2020

Santiago, 14 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 48 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 48/2015” o “PPDA de Chillán y Chillán Viejo”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-062-2020, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Agrícola Los Álamos Limitada (en adelante, “la Empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 08 de octubre de 2020, según consta en el acta de notificación.

2. Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, el Sr. Claudio Herrera Álamos, actuando en supuesta representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento (e adelante, “PdC”), atendido las medidas sanitarias (cuarentena) que se han impuesto en la región del Ñuble. Dicha solicitud fue resuelta mediante la Resolución Exenta N°2/ Rol F-062-2020, rechazando la ampliación solicitada al ya estar ampliado el plazo legal para la presentación del PdC. Por otro

lado, se indicó que debía acreditar la personería del Sr. Claudio Herrera Álamos para actuar en representación de la Empresa, en la próxima presentación que se realice.

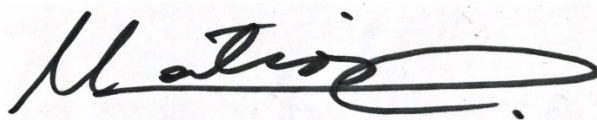
3. Que, con fecha 28 de abril de 2021, mediante la Resolución Exenta N°3/ Rol F-062-2020 esta Superintendencia requirió a la Empresa información con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, otorgando un plazo de 10 días hábiles para responder dicho requerimiento.

4. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, el Sr. Claudio Herrera Álamos, actuando nuevamente en supuesta representación de la Empresa, realizó una presentación en donde señala que la Empresa tendría planificado implementar una serie de medidas para hacerse cargo de su infracción, las cuales estarían enfocadas en: i) abastecerse solo de productores de leña que tengan plantas secadores de leña para que esta se encuentre seca; ii) contratar un estudio especializado para modificar la actual caldera en quemadores, combustible y potencia; iii) verificar con empresa especializada alternativas de financiamiento para el recambio de la caldera y su combustible (a gas). Adicionalmente, solicita una ampliación del plazo otorgada en 30 días hábiles adicionales para responder el requerimiento realizado mediante la Resolución Exenta N°3/ Rol F-062-2020. No obstante, el Sr. Claudio Herrera Álamos no acreditó su personería para actuar en representación de la Empresa, habiéndosele requerido previamente razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, presentada con fecha 12 de mayo de 2021, por el Sr. Claudio Herrera Álamos, por no constar en el presente procedimiento su poder o personería para actuar en representación de la sociedad Agrícola Los Álamos Limitada.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Agrícola Los Álamos, domiciliada para estos efectos en Kilómetro 5, Camino a Coihueco, comuna de Chillán, región de Ñuble.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sociedad Agrícola Los Álamos. Kilómetro 5, Camino a Coihueco, comuna de Chillán, región de Ñuble.

C.C.:

- Cristian Lineros, Jefe Oficina Regional de Ñuble.